



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6368.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

Participación en Concursos de belleza y elección de representantes

ARTICULO 1°. **Objeto.** EL objeto de la presente ley es establecer las condiciones de participación en los concursos de belleza y/o elección de representantes que se realicen en el territorio provincial.-

ARTICULO 2°. **Participantes.** Toda persona interesada en participar de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes mencionadas en el art 1°, al momento de la inscripción deberá haber cumplido la edad de dieciocho (18) años.-

ARTICULO 3°: **Excepción- Requisitos.** Podrán inscribirse personas cuyas edades se encuentren entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, cumplimentando las siguientes condiciones:

- a) Presentar la autorización fehaciente de sus padres o tutores, debidamente certificada ante la Policía de Corrientes, escribano público o autoridad competente;
- b) Los padres o tutores de la persona inscripta deben asumir por escrito la obligatoriedad del acompañamiento del menor en todas las actividades que se desarrollen en el marco de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales.-

ARTICULO 4°. **Prohibiciones.** Los responsables de la organización de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, no podrán incluir en los requisitos exigencias que incumplan con los parámetros de salud desprendidos de una evaluación nutricional que contemple hábitos alimentarios, índice de masa corporal, medición de masa grasa y antropométrica, topes máximos de edad de las aspirantes, ni parámetros referidos a color de tez, cabellos y ojos.-

ARTICULO 5°. **Adecuación.** Las instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales organizadoras de las fiestas provinciales, deben adecuar su reglamento interno en lo dispuesto en la presente ley.-

ARTICULO 6°. **Invitación a Municipios.** Se invita a los municipios a adherir a la presente y colaborar con su cumplimiento.-

ARTICULO 7°. **Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designara la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTICULO 8°. **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en el término de 90 días posteriores a su sanción.-

ARTICULO 9º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.-